Firmado digitalmente por ALVARADO OTOYA Miguel Angel FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2024 19:25:10 -05:00

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 14 de Mayo del 2024

RESOLUCION N° 000067-2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 33863847, 33863859, ambos de fecha 13 de abril de 2023, y el N° 33864190 de fecha 14 de abril de 2023, presentadas por el contribuyente **CONSORCIO ITALCIMENTACIONES**, identificado con **RUC N° 20609940558;** el Informe N° 000255-2024-07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000117-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe Nº 000303-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Así dispone, que constituyen recursos propios permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, de acuerdo al literal a) del artículo 20, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21, así como de las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo Nº 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley Nº 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Firmado digitalmente por CIPRIANO JARA Wilder Simon FAU 20131377810 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2024 18:24:11 -05:00

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Firmado digitalmente por LOYOLA FALCON Wilfredo FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2024 09:23:17 -05:00

Que, el contribuyente **CONSORCIO ITALCIMENTACIONES**, identificado con **RUC N° 20609940558**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Firmado digitalmente por BARREDA MADRID Jorge FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2024 08:30:46 -05:00

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSORCIO ITALCIMENTACIONES, RUC 20609940558			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
33863847	2022/12	1029348219	1,425
33863859	2023/01	1030678093	1,425
33864190	2023/02	1036520604	1,010
TOTAL S/			**3,860**

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO ITALCIMENTACIONES, adjunto a su Informe N° 000255-2024.07.03/SENCICO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente Nº 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000089-2023-SUNAT/7R0000, del 9 de junio de 2023, elaborado por el Intendente de la Intendencia Regional Lambayeque - SUNAT, remite el Informe N° 000173-2023-SUNAT/7R0200, del 09 de junio de 2023, elaborado por el Especialista 2, División de Auditoría – SUNAT, y las solicitudes de Devolución Formulario 1649, con Ns° de Orden 33863847, 33863859, ambos de fecha 13 de abril de 2023, y el N° 33864190, de fecha 14 de abril de 2023, presentadas por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento Nº 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000117-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000255-2024.07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 284-2023/JGB elaborado por personal del DOCA, y el Informe de Devolución N° 038-2024/KTV, elaborado por la Analista Tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el segundo párrafo del artículo 50º del Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, verificó el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO. Por lo que, notificó el Comunicado N° 0787-2023-VIVIENDA/SENCICO-24.00-CC en fecha 24 de agosto de 2023, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento con sus obligaciones formales y sustanciales relacionadas a dicha contribución, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Chiclayo, al respecto el contribuyente proporcionó documentación solicitada el 28 de agosto de 2023, y al culminar la revisión se plasmó sus resultados en el Informe Técnico Nº 284-2023/JGB del 18 de septiembre de 2023, cuyo rango de verificación fue de 09-2022 a 06-2023, donde se expuso que el contribuyente no mantiene deuda por la contribución al SENCICO, asimismo, presentó sus Declaraciones Juradas anuales al SENCICO; cuyo resultado fue notificado al contribuyente mediante CARTA N°153-2023-VIVIENDA-SENCICO/14.00, y el contribuyente no presenta descargo alguno a dicho informe, por lo que, se tienen consentidos los resultados notificados;

Que, de la evaluación a la documentación presentada por el contribuyente como son los comprobantes[1] de pagos emitidos en el periodo correspondiente (facturas y notas de crédito),

[1] El numeral 1 del artículo 7° establece que, el ajuste al Impuesto Bruto y al Crédito Fiscal, se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Los ajustes a que se refieren los Artículos 26° y 27° del Decreto se efectuarán en el mes en que se produzcan las rectificaciones, devoluciones o anulaciones de las operaciones originales. Es decir, las notas de crédito deben ser anotada en el registro contable en la fecha de emisión de esta, para lo cual tanto el registro y los efectos de la misma se deben reflejar en el periodo tributario de su emisión.

y respecto al origen de los importes solicitados, se tiene lo siguiente: En relación al periodo **12-2022**, se corroboró que registra una base imponible de S/ 1´762,854.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 3,526.00, y el contribuyente realizó un pagó del mismo importe (S/ 3,526.00) el 20 de enero de 2023 (antes de la fecha de vencimiento), según muestra la Tabla N° 02, por lo que, el pago realizado por el contribuyente, cancela la deuda tributaria, no existiendo importe alguno por devolver en dicho periodo, siendo improcedente la solicitud de devolución realizada con Formulario 1649 N° 33863847. Respecto al periodo **01-2023**, se verifica que registra una mínima base imponible de S/ 167.00 no correspondiéndole un aporte al SENCICO ya que el importe es menor a S/ 1.00, según lo establecido en Novena[2] Disposición Final del Código Tributario 133-2013-EF y Res. Superintendencia 025- 2000/SUNAT; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 1,425.00, el cual corresponde su devolución, según muestra la Tabla N° 02; determinándose a devolver el mismo importe solicitado por el contribuyente. En relación al periodo **02-2023**, se corroboró que registra una base imponible de S/ 1´158,830.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 2,318.00, sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 2,435.00 el 22 de marzo de 2023 (en la fecha de vencimiento). Por lo que, el pago realizado cancela la deuda por la contribución al SENCICO, asimismo, arroja un exceso de S/ 117.00 (ver Tabla N° 02); determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente;

Que, por lo tanto, en relación a los periodos tributarios **01-2023 y 02-2023**, se determina la devolución del **pago indebido o en exceso** de **S/ 1,425.00** y **S/ 117.00**, respectivamente, a favor del contribuyente **CONSORCIO ITALCIMENTACIONES** identificado con **RUC 20609940558**. Asimismo, respecto a la solicitud del periodo tributario **12-2022**, se determina su **improcedencia** por el importe solicitado de **S/ 1,425.00**, toda vez que no existe importe indebido o en exceso por devolver, puesto que el pago efectuado cancela la deuda tributaria, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO CONSORCIO ITALCIMENTACIONES, RUC 20609940558							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. Nº 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2022/12	1,762,854	3,526	24/01/2023	20/01/2023	1029348219	3,526	0
2023/01	167	0	22/02/2023	04/02/2023	1030678093	1,425	1,425
2023/02	1,158,830	2,318	22/03/2023	22/03/2023	1036520604	2,435	117
TOTAL PAGO EN EXCESO S/							**1,542**

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Documentación presentada por el contribuyente

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTES las solicitudes de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 33863859 y N° 33864190 a favor del contribuyente **CONSORCIO ITALCIMENTACIONES** identificado con **RUC 20609940558**, por los importes de S/ 1,425.00 (Un Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Soles), y de S/ 117.00 (Ciento Diecisiete con 00/110 Soles) correspondiente a los periodos tributarios 01-2023 y 02-2023 respectivamente:

[2] NOVENA.- Redondeo. La deuda tributaria se expresará en números enteros […]

Tabla N° 03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO ITALCIMENTACIONES, RUC 20609940558			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
33863859	2023/01	04/02/2023	1,425
33864190	2023/02	22/03/2023	117
Total S/			**1,542**

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario N° 33863847, presentada por el mencionado contribuyente por el importe de S/ 1,425.00 (Un Mil Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 12-2022 al no existir pago indebido o en exceso por devolver, puesto que el pago efectuado cancela la deuda tributaria del referido periodo.

Artículo 3º.- EFECTÚESE la devolución de pago en exceso señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 5.- **DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO